

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior solicitud de medidas cautelares impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sin anexos para que se sirva proveer. Arauquita, junio 29 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio seis (6) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el despacho a resolver sobre la solicitud impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre medidas cautelares dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía radicado Nro. 810654089001-2.022-00203-00, para lo cual se observa lo siguiente:

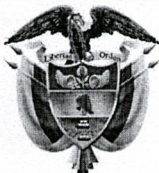
Mediante escrito adiado 24 de junio del 2.022, el señor apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de los depósitos de dinero que en cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDT'S o en cualquier otra modalidad tenga el demandado Omar Eduardo Mendoza Antolinez, identificado con c.c. Nro. 13.505.570 expedida en Cúcuta (N.S.) y las mismas cuentas a nombre del Consorcio Terminal Arauquita 2020, con Nit: 901.238.902-1, donde el demandado es el representante legal del consorcio en un 99%, el cual es residente en el Municipio de Arauquita:

1.- Los dineros por recibir de la Gobernación de Arauca.

2.- Los dineros por recibir de las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., BANCO BBVA SUCURSAL DE ARAUQUITA y ARAUCA, siempre y cuando tales dineros emanados de la Liquidación del contrato de obra Nro. 564 del 2018, los cuales ya dejan de tener el perfil de Regalías de la Nación y ser parte del patrimonio real del demandado cuando concurren en la liquidación final del mismo.

Para efectos del caso, solicita se libre oficios a los Gerentes, Tesoreros y Pagadores de las Entidades mencionadas o quien haga sus veces a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto, advirtiéndoseles de la implicación disciplinaria y penal por caso omiso a su mandato.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

Fundamenta su petición en el artículo 593 del Código General del Proceso, 513 Y 681 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias.

En vista de lo anterior, esta Judicatura bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto o depósitos tenga en cuentas de ahorros, corrientes, susceptibles de embargar o secuestrar el señor Omar Eduardo Mendoza Antolinez, identificado con c.c. Nro. 13.505.570 expedida en Cúcuta (N.S.), en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., BANCO BBVA y BANCOLOMIA de Arauquita y Arauca (Arauca) respectivamente, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito, posea por concepto de liquidación o pago del contrato de obra "CONTRATO DE OBRA NRO. 564 DE 2.018", la Empresa Constructores Ingenieros Tecnólogos Ltda. "COINTEC LTDA", con Nit: 834001291-7 cuyo representante Legal es el señor Omar Eduardo Mendoza Antolinez y su vinculación como "Consorcio Terminal 2020", de acuerdo a la participación que este tenga en la Gobernación del Departamento de Arauca.

**TERCERO:** Límitese el embargo a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 48.000.000.00), que corresponde al capital demandado más el 50%.

**TERCERO:** Librar por secretaria los oficios dirigidos a las entidades Bancarias enunciadas en el numeral primero, para que suscriban la presente medida indicando que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad y a nombre de este proceso, haciéndole las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
**GARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS**



Carrera 3° No. 3-09. 2° piso Barrio Centro  
juzgadopromiscuo\_arauquita@hotmail.com  
Telefax 8836122